



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2020-02024869- -UBA-DME#SG - Se reemplaza el artículo 119 CÓDIGO.UBA I-3 Reglamento de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Buenos Aires

VISTO

El Capítulo B CÓDIGO.UBA I-3), y

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo B CÓDIGO.UBA I-3) se establece la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y el Reglamento de Acceso a la Información Pública en la Universidad de Buenos Aires.

Que dicha normativa fue aprobada en virtud de la autonomía y autarquía universitarias consagradas en el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina y en el marco del principio de publicidad de gobierno y el derecho de acceso a la información pública, consagrados en sus artículos 1, 33, 41 y 42 y a través de la incorporación con jerarquía constitucional, en el artículo 75 inciso 22, de Tratados Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Libertad de Expresión.

Que en el artículo 119 CÓDIGO.UBA I-3 se establece que “los pedidos de revisión serán resueltos por el Tribunal de Transparencia de la Universidad de Buenos Aires y

su decisión será definitiva e irrecurrible en instancia administrativa” y que “el Tribunal será designado por el Consejo Superior con criterio de paridad de género, contará con autonomía funcional y estará integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, todos ellos profesores regulares de la Universidad, de probada idoneidad.”

Que, en virtud de la trayectoria, experiencia, idoneidad y la contribución realizada a la vida académica e institucional de la Universidad, resulta valioso contar con la intervención, tanto de profesoras y profesores regulares en ejercicio, como de aquellas y aquellos profesoras y profesores que, en virtud de sus aportes relevantes a la docencia, investigación y extensión, fueron merituados por este cuerpo con la distinción de profesor/a emérito/a o profesor/a consulto/a.

Que la integración propuesta del Tribunal de Transparencia atiende a criterios de paridad de género y a la incorporación de saberes de índole técnica en materia de los derechos humanos de libertad de expresión y acceso a la información pública, derecho a la intimidad y protección de datos personales, derecho a la salud y derechos del paciente, así como conocimientos específicos en materia administración pública, modernización del Estado y experiencia de gestión universitaria.

Que dado lo expuesto, resulta conveniente ampliar la cantidad de miembros integrantes del Tribunal, a fin de incorporar los distintos conocimientos y saberes necesarios, así como los mecanismos de constitución de quorum y mayorías para la resolución de los pedidos de revisión que se presentan ante esta Universidad

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 13 de octubre de 2021.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplazar el artículo 119 CÓDIGO.UBA I-3 por el siguiente:

ARTÍCULO 119. Autoridad revisora. Los pedidos de revisión serán resueltos por el Tribunal de Transparencia de la Universidad de Buenos Aires, y su decisión será definitiva e irrecurrible en instancia administrativa.

El Tribunal será designado por el Consejo Superior con criterio de paridad de género, contará con autonomía funcional y estará integrado por SIETE (7) miembros, todos ellos profesoras o profesores regulares, consultas/os o eméritas/os de la Universidad, de probada idoneidad, que durarán CUATRO (4) años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegidos por única vez. En caso de renuncia de alguno de los miembros, será reemplazado, por el mismo

procedimiento, hasta cubrir el plazo de CUATRO (4) años por el que había sido designado e/la profesor/a renunciante.

El Tribunal sesionará con un quórum de CUATRO (4) miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 2º. - Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Institutos Hospitalarios y Hospitales de esta Universidad, a todas las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y a todas sus dependencias y dése amplia difusión, publíquese en la página electrónica y en todas las redes sociales de esta Universidad. Cumplido, archívese.